

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, para informar de la presente demanda.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024.

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
Auto No. 0502

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
DEMANDANTE: ILEANA RODRIGUEZ MARTINEZ OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
CAUSANTE: CTE ZAMIRA MARTINEZ DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2024-00080-00

Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalado en el artículo 489 del Código General del Proceso, los cuales a saber son:

1. Numeral 2° del artículo 489 del C.G.P. *“Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*

(...)
2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.”

Teniendo en cuenta la norma citada y una vez verificado el escrito de la demanda, se advierte de los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas, que relaciona *“el testamento protocolizado y copia de la escritura que contiene la apertura del mismo”*, sin embargo, revisado el plenario, no obra anexo por lo que deberán allegarse al presente tramite en cumplimiento de lo dispuesto.

2. Se advierte que, en la presente se omitió lo señalado en la Ley 2213 de 2022, que dispone en su artículo 6°: *“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto se deberá acreditar el envío simultaneo de la presente demanda de sucesión y sus anexos, a la dirección de correo electrónico del heredero Bryan Dyane Rodríguez Caicedo, en representación de su padre Phanor Rodríguez Martínez, a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda.

3. Por ultimo, una vez verificado en la plataforma del Registro Nacional de abogados “SIRNA”, el numero de tarjeta profesional del Dr. Diego Suarez Escobar, se observa que no se encuentra inscrito o asociado ningún correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO DE SUSPENSIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16680170	54490	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Por lo que se le indica al profesional que, deberá proceder a registrarlo, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.** (...)”* Negrilla y resaltado a propósito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5)** días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.